



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control.	Nulidad Simple.
Radicado N°:	70-001-33-33-003- 2017-00366 -00.
Accionante:	Guillermo León Restrepo Rico.
Demandado:	Acuerdo Municipal N° 012 del 12 de Diciembre de 2013 – Municipio de san Marcos.

Encontrándose pendiente la fijación de fecha para realización de audiencia inicial, se percata el despacho de una irregularidad que amerita su subsanación, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los sujetos procesales.

Dentro de la presente actuación, se tiene que por auto del 19 de enero de 2018¹, se admitió la demanda, ordenándose la notificación personal del medio de control al representante legal de la entidad demandada y el respectivo traslado de la demanda en los términos de ley.

La demanda fue notificada personalmente al Municipio de San Marcos - Sucre, con fecha 01 de febrero de 2018², al correo electrónico contactenos@sanmarcos-sucre.gov.co

Revisada la página web oficial del Municipio de San Marcos - Sucre, se observa que se encuentra registrado como correo electrónico de la entidad territorial para notificaciones judicial el siguiente: jurídica@sanmarcos-sucre.gov.co

Así las cosas, en ejercicio del control temprano del proceso, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa no solo de la entidad demandada sino de todos los sujetos procesales, y a fin de evitar la configuración de una futura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y ocasionar retrasos injustificados en la obtención de una pronta y adecuada administración de justicia, se hace necesario corregir la actuación, practicando en debida forma la

¹ Folio 50 del expediente.

² Folio 56 - 57 del expediente.

notificación a la entidad demandada en los términos de la providencia dictada por este despacho con fecha 19 de enero de 2018³, por medio de la cual se admitió la demanda, al siguiente correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judiciales: jurídica@sanmarcos-sucre.gov.co

Así mismo se observa en el expediente, que la parte demandante con fecha 06 de junio de 2018, presento escrito por medio del cual allega al expediente una serie de pruebas que no fueron aportadas con la demanda principal, por lo que tal memorial será tenido como una reforma de la demanda, que deberá ser notificada a la entidad demandada con la notificación de la demanda principal y de la cual se deberá dar traslado al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos señalados en el artículo 173 N°1.

Por último se avizora en la actuación memorial presentado por el Dr. JORGE ARMANDO CABRERA SOTO, en calidad de apoderado de la Unión temporal Alumbrado Público San Marcos, por medio del cual solicita sea tenido como un tercero interviniente con interés en el proceso.

Establece en artículo 223 de la ley 1437 de 2011 que:

"Artículo 223. En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado.

El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de ésta.

Antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda, cualquier persona podrá intervenir para formular nuevos cargos o para solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto, caso en cual se surtirán los mismos traslados ordenados para la reforma de la demanda principal."

Al tenor de la norma relacionada, resulta procedente tener como coadyuvante de la parte demandada a la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO SAN MARCOS, conformada por los señores JAIME VARGAS DÍAZ, JAIRO MARTIN VARGAS DÍAZ, JUAN CARLOS VARGAS DÍAZ, JOSÉ ARGEMIRO DÍAZ ZAPATA, JAIRO MARTIN VARGAS DÍAZ, JUAN SEBASTIÁN LARA SIERRA, ANDRÉS FELIPE

³ Folio 50 del expediente.

RENGIFO BERNARDI y ARMANDO PAZ MARTÍNEZ. Por lo que se ordenara que se le notifique la demanda y su correspondiente reforma, en los términos de ley.

Como consecuencia de lo anterior, se dejara sin efecto todas las actuaciones surtidas a partir del acto o diligencia de notificación a la entidad demandada del auto admisorio de la demanda.

Una vez, practicada la notificación personal a las partes y al tercero coadyuvante, de la demanda y de su correspondiente reforma y surtido el respectivo traslado, ingrésese la actuación al despacho para continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia se dicta el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma de la demanda presentada por la parte demandante⁴.

SEGUNDO: DÉJESE sin efecto el acto o diligencia de notificación personal practicada a la entidad demandada del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de enero de 2018⁵.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente demanda y su reforma, a la entidad demandada Municipio de San Marcos, en los términos de la providencia dictada por este despacho con fecha 19 de enero de 2018⁶, al siguiente correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judiciales: jurídica@sanmarcos-sucres.gov.co. En iguales términos se deberán notificarse a los demás sujetos procesales.

Una vez practicada la notificación personal a la entidad accionada y surtido el respectivo traslado de la demanda, ingrésese la actuación al despacho para continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: Téngase a la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO SAN MARCOS, conformada por los señores JAIME VARGAS DÍAZ, JAIRO MARTIN VARGAS DÍAZ, JUAN CARLOS VARGAS DÍAZ, JOSÉ ARGEMIRO DÍAZ ZAPATA, JAIRO MARTIN VARGAS DÍAZ, JUAN SEBASTIÁN LARA SIERRA, ANDRÉS FELIPE RENGIFO BERNARDI y ARMANDO PAZ MARTÍNEZ, como coadyuvantes de la parte demandada en la presente actuación.

⁴ Folio 62 - 70 del expediente.

⁵ Folio 50 del expediente.

⁶ Folio 50 del expediente.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE ARMANDO CABRERA SOTO, identificado con la C.C. N° 10.966.377 y T.P. N° 167.332 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO SAN MARCOS, según mandato adjunto a folio 80 - 85.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ